



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/42/414
23 julio 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 36 del programa provisional*

CUESTION DE NAMIBIA

Carta de fecha 23 de julio de 1987 dirigida al Secretario General
por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de
los Países Bajos ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de señalar a su atención lo siguiente:

El 14 de julio de 1987, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia inició actuaciones legales ante el tribunal de distrito de La Haya contra las empresas Urenco Nederland V.O.F. y Ultracentrifuge Nederland N.V. (UCN) y contra el Estado de los Países Bajos, a fin de detener operaciones que se considera que violan el Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, promulgado por el Consejo. En vista de que el Consejo ha demandado ante un tribunal no sólo a dos empresas industriales de los Países Bajos, sino también al propio Estado de los Países Bajos, que es un Estado Miembro de las Naciones Unidas, el Gobierno de los Países Bajos considera adecuado aclarar su posición en el asunto. Además, el Gobierno de los Países Bajos estima imprescindible hacerlo, ya que no se le dio la oportunidad apropiada de exponer sus puntos de vista sobre la materia en una sesión oficial del Consejo para Namibia. El Gobierno de los Países Bajos estima que ese habría sido el procedimiento correcto, sobre todo teniendo en cuenta el carácter sin precedentes de la acción iniciada.

Las empresas de electricidad de los Países Bajos no compran uranio namibiano. Urenco Nederland V.O.F. y UCN funcionan en el marco de un consorcio germano-británico-neerlandés, Urenco Ltd., establecido en 1971, que concierne con proveedores de energía eléctrica contratos de enriquecimiento de uranio en nombre de los tres integrantes del consorcio. En virtud de esos contratos, el consorcio se compromete a realizar, en beneficio de los proveedores de energía eléctrica, dos procesos de enriquecimiento sucesivos: la conversión de mineral de uranio en

* A/42/150.

uranio enriquecido o "torta amarilla" (U_3O_8) y de este compuesto en hexafluoruro de uranio (UF_6). Estos procesos no se realizan en los Países Bajos. Varias empresas industriales de diversos países participan en procesos posteriores cuyo producto final es combustible nuclear para la generación de electricidad. Los Países Bajos no consideran que estas actividades infrinjan el Decreto No. 1.

En su demanda, el Consejo alega, entre otras cosas, que los Países Bajos, al permitir que la empresa Urenco Nederland realice tales actividades, actúa en forma ilegal en relación con el pueblo de Namibia, violando y contribuyendo a que se viole el derecho de libre determinación de ese pueblo y sus derechos respecto de la propiedad y la explotación de los recursos naturales de Namibia. Presentando una acusación tan injustificada contra los Países Bajos, el Consejo parece poner en tela de juicio la sinceridad del Gobierno de los Países Bajos en esta cuestión fundamental, pese a la adhesión de larga data de dicho Gobierno a la causa del bienestar y las legítimas aspiraciones del pueblo namibiano. Los Países Bajos siempre han apoyado firmemente la causa de Namibia, y en particular la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, que consideran el único marco viable para la independencia de Namibia. Continuarán haciéndolo, aun cuando las actuaciones en cuestión podrían justificar por sí solas que los Países Bajos reconsiderasen su posición respecto del Consejo para Namibia.

Los Países Bajos comprenden cabalmente y comparten el interés del Consejo en proteger, hasta la independencia de Namibia, los recursos naturales de su pueblo. Conscientes de la necesidad de proteger también los recursos vivos de Namibia, los Países Bajos acogen con satisfacción la decisión adoptada por el Consejo en las sesiones plenarias extraordinarias que celebró en Viena del 3 al 7 de junio de 1985, y que la Asamblea General hizo suya, de proclamar una zona económica exclusiva de 200 millas para Namibia. Lamentablemente, dicha decisión aún no ha sido aplicada. Dada la tarea asignada al Consejo de proteger los recursos de Namibia y su determinación de cumplirla a través - entre otros medios - de acciones legales, cabría haber esperado que el Consejo se concentrase en las verdaderas violaciones del Decreto No. 1 que tienen lugar en la actualidad, y entre las que no cabe incluir de ninguna manera las actividades de las empresas Urenco Nederland V.O.F. y UCN.

Le agradeceré que tenga a bien distribuir esta carta como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 36 del programa provisional.

(Firmado) Jaap RAMAKER
Representante Permanente interino
